

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0147-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO 80 “Guía para la Preparación Interna de Materiales de Referencia para el Control de Calidad (MCC) (Guía ISO 80:2014, IDT)	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2021-0037 Expídese la Normativa técnica para obtener la certificación del cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario en los contratos, planes/programas que ofertan las compañías de salud prepagada y seguros de asistencia médica .	6
--	---

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR:

ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0035-RES Fíjense las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde; Terminal Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo, Tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo por galón y por kilómetro recorrido (viaje redondo).	22
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: Que regula el pago de la pensión mensual de jubilación patronal.....	26
---	----

	Págs.
- Cantón Jipijapa: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2030	33
- Cantón Macará: Que reforma a la Ordenanza de organización e implementación del Sistema de igualdad y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria	43

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0147-R**Quito, 04 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Primera Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO 80, GUIDANCE FOR THE IN-HOUSE PREPARATION OF QUALITY CONTROL MATERIALS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO 80:2014** como la **Primera Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 80 “GUÍA PARA LA PREPARACIÓN INTERNA DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD (MCC) (GUÍA ISO 80:2014, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PEQ-0056**, de fecha 14 de septiembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 80 “GUÍA PARA LA PREPARACIÓN INTERNA DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD (MCC) (GUÍA ISO 80:2014, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 80 “GUÍA PARA LA PREPARACIÓN INTERNA DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD (MCC) (GUÍA ISO 80:2014, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 80 “GUÍA PARA LA PREPARACIÓN INTERNA DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE CALIDAD (MCC) (GUÍA ISO 80:2014, IDT)”** que describe las características esenciales de los materiales de referencia para el control de calidad (CC) y describe los procesos por los cuales pueden ser preparados por personal competente dentro de la instalación en la que serán utilizados (es decir, donde se evite la inestabilidad debido a las condiciones de transporte).

ARTÍCULO 2.- Esta guía práctica ecuatoriana **GPE INEN-ISO 80:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN No. ACCESS-2021-0037

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Que, el artículo 32, de la norma suprema establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.

Que, el artículo 52 de la Carta Magna prescribe: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.-La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*.

Que, el artículo 358 de la norma ibídem establece: *"El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional"*.

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República determina: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"*

Que, el artículo 360 de la norma suprema establece: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención (...)”*.

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República establece: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes (...)”*.

Que, el artículo 183, de la Ley Orgánica de Salud, determina que: *“El contrato de prestación de servicios de medicina prepagada debe ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional.-Es obligación de las empresas de medicina prepagada obtener dicha aprobación y hacerla constar en el contrato respectivo”*.

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Salud, establece que: *“Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos”*.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, establece: *“En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios.- La regulación y control previstos en el inciso anterior se efectuarán en los siguientes ámbitos de acción: 1. Regulación y control de la oportunidad, eficiencia y calidad de las prestaciones sanitarias, ofertadas por los prestadores de salud que tengan relación contractual con las compañías reguladas por esta Ley; 2. Regulación y control de la calidad de los servicios sanitarios que se presten a través de plataformas tecnológicas u otros medios informáticos; 3. Aprobación de periodos de carencia, aplicables para cada uno de los planes programas y modalidades, y de la modificación de aquellos; 4. Dictar y ejercer el control de los lineamientos y términos de referencia que aseguren la suficiencia, eficiencia y eficacia de las prestaciones de salud; 5. Emitir los dictámenes obligatorios en materia sanitaria previstos en esta Ley para la solución de controversias respecto de la aplicación y cumplimiento de los contratos; y, 6. Ejercer competencia para la determinación y sanción de las faltas administrativas previstas en esta Ley.- La Autoridad Sanitaria Nacional efectuará inspecciones concurrentes de carácter periódico a las compañías para verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo”*.

Que, el artículo 27 de la Ley Ibídem, dispone que las condiciones de carácter sanitario de los contratos de prestación de servicios de atención integral de salud prepagada deberán ceñir su contenido a dicha Ley, a la Ley Orgánica de Salud, reglamentos y más normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, correspondiéndole a dicha Autoridad definir las condiciones de carácter sanitario de los referidos contratos;

Que, el artículo 47 la mencionada ley señala: *"La Autoridad Sanitaria Nacional, ejercerá competencia para determinar y sancionar, las faltas administrativas en materia sanitaria previstas en el numeral I del artículo 51 y las contenidas en los numerales 4,5 y 6 del artículo 52 de esta Ley, en que incurrieren las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. / Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa que designe la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, actuará como autoridad de primera instancia; y, el Ministro de Salud como autoridad de segunda instancia."*;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, establece: *"(...) 1.- Certificación de cumplimiento de lineamientos de planes sanitarios para los planes y programas a ofertarse, emitida por la Autoridad Sanitaria nacional. (...)"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*.

Que, el artículo 140, del mismo Código, prevé: *"(...) La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. - Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. - La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los propósitos previstos en este Código"*.

Que, el artículo 212, del referido cuerpo legal, dispone: *"Las administraciones públicas declararán la terminación del procedimiento por abandono, ordenando el archivo de las actuaciones, en los procedimientos iniciados por solicitud de la persona interesada, cuando esta deje de impulsarlo por dos meses, a excepción de los casos en que las administraciones públicas tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el"*

impulso de la persona interesada.- El impulso puede efectuarse por correo electrónico, debiendo las administraciones públicas otorgar los medios, sistemas o facilidades pertinentes.- No operará el abandono cuando haya resolución en firme en la ejecución”.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534, de 01 de julio de 2015, determina: “1. *Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, que expida el Ministerio de Salud Pública;* 2. *Expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia; (...)* 8. *Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, y controlar su aplicación; (...)* 10. *Recaudar los valores correspondientes por los servicios prestados por la Agencia, de conformidad con las resoluciones que para el efecto se emitan; (...)* 12.- *Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud. (...)*”;

Que, el Ministerio de Salud mediante Acuerdo Ministerial 0068-2017, publicado en el Registro Oficial, de fecha 14 de junio de 2017, expidió los "Lineamientos para la Aprobación de las Condiciones Sanitarias en Contratos que Oferten las Compañías que Financien Atención Integral de Salud Prepagada y las de Seguros que Ofertan Cobertura de Seguros de Asistencia Médica", y en su artículo 9, señala: “ *La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada podrá solicitar a las compañías la información necesaria para la verificación de lo señalado en los presentes lineamientos”.*

Que, mediante Memorando No. ACCESS-DTCFSSPAAM-2019-0093-M, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gestión Técnica de Compañías de Salud y Asistencia Médica, emitió un informe de justificación técnica, para regular el procedimiento el análisis técnico y aprobación de las condiciones sanitarias en contratos, planes/programas y anexos de las compañías que financien atención integral de salud prepagada y las de seguros que ofertan cobertura de seguros de asistencia médica, a fin de optimizar dicho proceso.

Que, mediante Acción de Personal ACCESS-TH-2020-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS.

Que, mediante informe técnico Nro. EMPYSAM-2021-015-MP, de 31 de agosto de 2021, emitido por la Gestión Técnica de Compañías de Salud y Asistencia Médica; y, la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica de ACCESS, se presenta la “*Propuesta de simplificación de trámites en el Proceso de Certificación de Condiciones Sanitarias a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica”.*

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-:

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO EN LOS CONTRATOS, PLANES/PROGRAMAS QUE OFERTAN LAS COMPAÑÍAS DE SALUD PREPAGADA Y SEGUROS DE ASISTENCIA MÉDICA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO: La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento bajo los cuales los planes, programas y contratos que ofertan las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, obtendrán la Certificación de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en esta Normativa Técnica son de aplicación nacional, y de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica radicadas en el país.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Para la aplicación de esta Normativa Técnica se considerarán las siguientes definiciones:

Certificación del Cumplimiento de las Condiciones de Carácter Sanitario: Certificado que confiere la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, en cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la normativa legal vigente, en los planes, programas y contratos que ofertan las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.

Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica: Sociedades constituidas en el territorio nacional y que, en virtud del pago de cotizaciones o aportaciones individuales, otorgan a sus afiliados el financiamiento para el servicio de salud y atención médica en general.

Condiciones de carácter Sanitario: se refiere a todas las coberturas sanitarias establecidas en la normativa legal vigente como hospitalización, ambulatorio, preventivo, enfermedad, cirugía, maternidad, entre otros.

Contrato.- Se referirá tanto a pólizas de asistencia médica como a contratos que financien salud prepagada.

Planes/ Programas.- Se refiere a las diversas coberturas de asistencia médica que contempla el contrato o póliza.

Prestadores de servicios de salud: Personal de salud y establecimientos de salud, públicos, privados, con o sin fines de lucro, autónomos y comunitarios, compañías que ofrecen seguros de salud, y compañías de salud y medicina prepagada.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO

Art 3.- La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS emitirá el Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, que cumplan con lo establecido en la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional y la presente normativa técnica.

Art 4.- El Certificado otorgado a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de emisión.

Art 5.- El Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario que se entregue a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, contendrá la siguiente información:

- a) Código alfanumérico, asignado por la ACCESS a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica;
- b) Número de Certificado;
- c) Razón Social de la Compañía de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica;
- d) Número del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Número de oficio de aprobación del (os) contrato (s), del o (los) planes/programas, y anexos;
- f) Fecha de expedición y vencimiento del certificado; y,

- g) Nombre y firma de la Máxima Autoridad de la ACCESS.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO.

Art. 6.- Para la obtención del Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario, las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica debe emitir a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, una solicitud, en el formato establecido para el efecto, debidamente suscrita por el (la) representante legal de la misma, a la que se adjuntará lo siguientes requisitos:

- a) Contrato(s), en formato Word, acorde a la estructura y formato establecida en el Anexo 1 de la presente Resolución;
- b) Plan(es) / programa(s) (tabla de cobertura) en formato Excel, acorde a la estructura y formato establecida en el Anexo 2 de esta Resolución;
- c) Anexos (todos los documentos adicionales y opcionales que describan condiciones sanitarias que la Compañía de Salud Prepagada y Seguro de Asistencia Médica considere necesarios), en formatos editables;
- d) Lista del(los) plan(es), describiendo el tipo con su(s) respectivo(s) nombre(s), en formato Excel, acorde a la estructura y formato establecida en el Anexo 3 de esta misma Resolución;
- e) Notas técnicas elaboradas de conformidad con la normativa vigente, en formato pdf y,
- f) Solicitudes y formularios mínimos para el registro del material de suscripción que incluirá la documentación necesaria para la implementación del contrato o póliza, en formato pdf.

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SANITARIO.

Art. 7.- La solicitud debe ser ingresada a través del sistema creado para el efecto; en caso que la solicitud no cuente con la firma electrónica, ésta debe ser entregada en físico en la oficina principal de ACCESS, Planta Central, ubicada en la ciudad de Quito.

Art. 8.- Los requisitos establecidos en el artículo 6, de la presente Normativa Técnica, debe ser ingresados únicamente a través del sistema creado para el efecto.

Art. 9.- La ACESS realizará el análisis técnico de cada uno de los contratos, planes/programas y anexos que contengan Condiciones Sanitarias, ingresados por las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, para verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias determinadas en la normativa aplicable.

Art.- 10.- Si los contratos, planes/programas y anexos cumplen con la normativa aplicable, la ACESS asignará los respectivos códigos alfanuméricos, otorgará el Certificado de cumplimiento de las condiciones sanitarias, lo cual será enviado a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

Art.11.- De existir observaciones en los requisitos, contratos, planes/programas y anexos, la ACESS remitirá a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, mediante el sistema de Gestión Documental Quipux, el Informe Técnico que contendrá observaciones de carácter sanitario.

Art. 12.- Las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica deberán ingresar la subsanación a la (s) observación (es), en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la notificación mediante oficio a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

En el caso de que las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica no ingresen la subsanación en el tiempo establecido en el inciso anterior, el trámite será negado y archivado.

Art. 13.- Si la subsanación ingresada no solventa correctamente las observaciones realizadas, la Agencia, conforme lo señalado en el inciso anterior, el trámite será negado y archivado.

Art.- 14.- Las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica cuyos trámites hayan sido negados y archivados, de requerir un nuevo trámite, deberá realizar el proceso desde lo señalado en el artículo 6, de la presente normativa técnica.

Art.- 15.- Las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica cuyos trámites han sido aprobados; en el proceso de renovación, deberán ingresar la solicitud y acta de compromiso establecida, firmada por el Representante Legal donde señale su renovación y que no existen cambios en la documentación aprobada.

Art.- 16.- La ACESS renovará y otorgará el Certificado de cumplimiento de las condiciones sanitarias con la nueva vigencia, lo cual será enviado a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; y, a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

Art.- 17.- La ACESS realizará control post aleatoriamente de las renovaciones del Certificado de cumplimiento de las condiciones sanitarias de los contratos, planes/programas y anexos

aprobados por la Agencia; de existir modificación en los documentos aprobados, la Agencia suspenderá o cancelará la certificación entregada al prestador del servicio y pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Art.- 18.- Las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica en caso de requerir cambios en los contratos, planes/programas y anexos aprobados por la Agencia, deben ingresar como un nuevo trámite, deberá realizar el proceso desde lo señalado en el artículo 6, de la presente normativa técnica.

Art.- 19.- Las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, en caso de no comercializar los contratos, planes/programas y anexos aprobados por la Agencia, deberán reportar el particular a la Agencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La ACESS mantendrá actualizada y publicada en su página web la base de datos de las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que obtuvieron el Certificado de Carácter Sanitario.

SEGUNDA: Con el fin de optimizar el proceso de análisis técnico para la emisión de un nuevo Certificado vigente en el proceso de renovación, las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que cuenten con un Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario deberán ingresar a la ACESS lo establecido en el artículo 15, de esta normativa técnica, con al menos 15 días anteriores a la caducidad de dicho Certificado.

TERCERA: La ACESS, dentro de sus competencias y atribuciones, en el marco del proceso de control post a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, realizará la verificación in situ o por requerimiento de la Agencia, de los contratos, planes/programas y anexos que comercializan las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, a nivel nacional.

CUARTA: La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, procederá a cancelar o suspender el Certificado de condiciones de carácter sanitario a las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que, durante la vigencia del Certificado emitido por la ACESS, incumpla con las condiciones de carácter sanitario aprobadas en los contratos, planes/programas y anexos, acorde al procedimiento que se establezca para el efecto.

QUINTA: En el caso de que la ACESS proceda conforme el artículo 13, de la presente normativa técnica, notificará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la negación y archivo del trámite por parte de las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica; así también, notificará cuando la Agencia cancele o suspenda el Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

SEXTA: En el caso de que las disposiciones de la presente normativa no guarden armonía con el ordenamiento jurídico que rige la materia, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

SÉPTIMA – Para la renovación del Certificado de cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario de las Compañías de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica que certificaron antes de la expedición de la Resolución ACESS-2019-0027, de 16 de diciembre de 2019, deben presentar la documentación conforme a lo establecido en el art. 6 de la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los contratos, planes/programas y anexos que fueron ingresados a la ACESS para la aprobación de las Condiciones Sanitarias en fecha anterior a la vigencia de la presente normativa técnica, serán revisados y analizados, con opción a ser observados por una sola ocasión; de no subsanar adecuadamente las observaciones, deberá ingresar el trámite conforme lo determinado en la presente normativa técnica.

SEGUNDA. - Para el caso de los contratos, planes/programas y anexos que fueron observados antes de la emisión de la presente normativa técnica, podrán ingresar las subsanaciones conforme lo determinado en el presente documento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Técnica de Compañías de Salud y Asistencia Médica y a la Dirección de Procesos Sancionatorios.

Dado en Quito, a los 01 día del mes de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS

ANEXO 1. (FORMATO DE ESTRUCTURA DEL CONTRATO)**PRESTACIONES DE CARÁCTER SANITARIO**

El contrato incluye condiciones de carácter sanitario y condiciones contractuales, en función de la cobertura que establezca la Compañía de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica, ACESS verificará únicamente el cumplimiento de las condiciones de carácter sanitario.

<u>PRESTACIONES DE CARÁCTER SANITARIO</u>
Nombre del contrato
Tipo de contrato
Modalidades
Detalle de las Exclusiones Generales
Prohibiciones a las Exclusiones (Lineamientos Anexo 4)
Definiciones/concepto de los términos utilizados en contrato
Tarifario
Períodos de carencia
Reembolsos: Documentos necesarios.
Atención ambulatoria (medicina comercial, genérica)
Atención pre hospitalaria (medicina comercial, genérica)
Atención hospitalaria (medicina comercial, genérica)
Emergencia y Urgencia
Consultas y medicina convencional, ancestral y alternativa
Preexistencias
Maternidad
Maternidad en período de carencia: Inclusión intra-útero
Recién Nacido
Discapacidad
CLAUSULAS CONTRACTUALES OBLIGATORIAS
Enfermedades crónicas catastróficas posteriores a la contratación sobrevivientes).
Atención de emergencia médica.
Tarifa cero.
Otros que determine la Autoridad Sanitaria Nacional
OTROS BENEFICIOS (si ofertan cobertura sanitaria)

ANEXO 2. (Formato de estructura de Tabla de Coberturas)

El (los) plan(es)/programa (s) deberán contener la siguiente información, en función de la cobertura que establezca la Compañía de Salud Prepagada y Seguros de Asistencia Médica.

Si el plan es modalidad mixta aplicar la siguiente tabla. Si el plan es aplicable a red abierta, eliminar la columna que indica Red Cerrada; Si el plan es aplicable a red cerrada eliminar la columna que indica red abierta.

TABLA DE COBERTURAS

NOMBRE DEL PLAN:	
TIPO DE PLAN:	
ÁMBITO GEOGRÁFICO DE COBERTURA:	Ecuador / Latinoamérica / Mundial
MODALIDAD:	
MONTO MÁXIMO DE COBERTURA:	(por incapacidad o individual)
TIPO DE DEDUCIBLE:	(por incapacidad o individual)
VALOR DE DEDUCIBLE:	
NOMBRE DEL TARIFARIO APLICABLE:	

PRESTACIONES SANITARIAS	COPAGO	(SUB)LÍMITES DE COBERTURA (en cantidad y valor a ser cubierto)	PERIODO DE CAREN CIA	COPAGO	(SUB)LÍMITES DE COBERTURA (en cantidad y valor a ser cubierto)	PERIODO DE CAREN CIA
-------------------------	--------	--	----------------------	--------	--	----------------------

COBERTURA HOSPITALARIA	RED ABIERTA	RED CERRADA
------------------------	-------------	-------------

Atención hospitalaria			
Habitación y alimentación			
Habitación y alimentación, acompañante menor de 16 y mayor de 75 años			
Cuidados intensivos			
Honorarios Médicos: Cirujano principal 100% (acorde a tabla honorarios) Anestesiólogo __% Ayudante %			
Cirugía reconstructiva			
Medicinas e insumos			

COBERTURA AMBULATORIA						
Atención ambulatoria						
Consulta médica						
Terapias (física, respiratoria, lenguaje, cardíaca)						
Medicina tradicional, alternativa validada por la Autoridad Sanitaria Nacional						
Medicamentos de marca						
Medicamentos genéricos						
Urgencia						
Díalisis y hemodiálisis						

COBERTURA DE MATERNIDAD						
Atención de embarazos y sus complicaciones de manera integral para la madre y el recién nacido						
Si el embarazo se produjere durante el período de carencia, cobertura con tarifa cero						

COBERTURA AL RECIEN NACIDO (R.N.)						
Atención del R.N. * Atención al R.N. * que padeciere de patologías congénitas, genéticas o hereditarias						
Inclusión intraútero en maternidad cubierta						
Inclusión intraútero en período de carencia						

COBERTURAS OBLIGATORIAS						
Atención a enfermedades crónicas y catastróficas sobrevivientes						
Emergencias						
Tarifa cero						

Otras que determine la Autoridad Sanitaria						
Métodos anticonceptivos temporales						
Métodos anticonceptivos definitivos						
Fórmulas alimenticias						
Cama y alimentación de acompañante						
Problemas de mal nutrición						
Atención para condiciones de salud a consecuencia o por uso de drogas, estupefacientes (...)						
Enfermedades de transmisión sexual						
Tratamientos dentales cuando sean causados por accidente						
PERSONAS CON DISCAPACIDAD **						
Atención hospitalaria, ambulatoria, hospital del día; incluye preexistencia asociadas a las personas con discapacidad.						
PREEXISTENCIAS						
Atención hospitalaria y ambulatoria (incluyendo hospital de día) enfermedades preexistentes						
OTRAS COBERTURAS						
Trasplante de órganos no experimental para el afiliado/asegurado/beneficiario: esta cobertura corresponde a los procedimientos de pre-trasplante, trasplante y post-trasplante del donante y receptor.						
Atención de enfermedades congénitas, genéticas y						

hereditarias, con cobertura total;						
Atención de enfermedades crónicas, catastróficas, degenerativas y raras, de acuerdo con el plan contratado;						
Ambulancia terrestre, aérea y fluvial						

COBERTURAS ADICIONALES (libre negociación)						
Vacunas						
Extracción de terceros molares						
Medias elásticas						
Muletas, sillas de ruedas						

* El R.N. continuará cubierto siempre que se notifique dentro de los n días luego del nacimiento, en contratos corporativos, en contratos individuales de acuerdo al Lit.c del Art. 9 RLOSPSAM.

** PERSONA CON DISCAPACIDAD acreditada por la autoridad competente.

ANEXO 3. (FORMATO DE LISTA DE PLANES)

Lista de plan (es) / programa (s)

La lista de plan (es) / programa (s) deberá ser remitido en el siguiente formato.

Tipo de plan	Nombre del Contrato/Póliza	Nombre del Plan o Tabla de beneficios	Documentos Obligatorios (Declaración de Salud)	Anexos que contengan condiciones sanitarias
Individual				
Corporativo				
Pool				
Masivo				
Pymes				
Empresarial				
Grupal				

Nota: la información que contenga este formato es aplicable de acuerdo a los productos que oferte la Compañía de Salud Prepagada y Seguro de Asistencia Médica y deberá concordar con la información presentada para Certificación de las Condiciones Sanitarias.

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0035-RES**Quito, D.M., 05 de octubre de 2021****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador de la Carta Magna establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);*

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 226 ibídem, establece: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, (...);”*

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos dicta que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados;

Que, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, la Agencia acogió la metodología internacionalmente

aceptada Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el Coste Promedio Ponderado del Capital, siendo esta la tasa de rentabilidad razonable.

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 06 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, decreta: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 ,de 06 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, decreta: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, (...) de (...) serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;*”

Que, con Oficio Nro. PETRO-TRA-2021-0090-O, de 15 de mayo de 2021, el Gerente de Transporte de EP Petroecuador, informa a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en lo principal que: “*Durante el mes de noviembre de 2020, EP PETROECUADOR efectuó transferencias terrestres de productos limpios desde los Terminales El Beaterio, Santo Domingo y Refinería Esmeraldas hasta el Terminal Barbasquillo, por lo que, me permito solicitar a usted se certifique si existen tarifas de transporte terrestre para transferencias de combustibles para las rutas principales Terminal El Beaterio-Terminal Barbasquillo; Esmeraldas-Terminal Barbasquillo. En caso de no existir, se solicita la fijación de las mismas, (...);*”

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-017/2021 de 16 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables designó al Doctor Jaime Cristóbal Cepeda Campaña, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 17 de junio de 2021;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-DTAMH-2021-0815-OF, de 20 de agosto de 2021, esta Agencia, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la EP Petroecuador, solicitó a la empresa pública, la siguiente información, por cada una de las rutas que requieren la fijación de tarifa: Punto de Origen: (coordenadas), Punto de Destino: (coordenadas), Distancia: (Km) Tiempo de viaje: (horas/viaje redondo), Proformas: (al menos 3)(...);”

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-POT-SPT-ITD-TBA-2021-0254-M, de 26 de agosto de 2021 de 26 de agosto de 2021, el Jefe de Terminal de la EP PETROECUADOR, remite “*(...) las tres proformas solicitadas de Empresas que realizan transporte de Productos Limpios a los diferentes terminales de EP PETROECUADOR*”;

Que, con informes técnicos Nros. INF.DTAMH.2021.0031 y INF.DTAMH.2021.0032, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero indica la metodología, los parámetros utilizados y, el valor obtenido para las tarifas para el transporte terrestre de Combustibles en las rutas Tterminal El Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo, respectivamente;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DTAMH-2021-0912-ME, de 12 de septiembre de 2021, el Director Técnico de Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, pone en conocimiento: “*(...) las proformas remitidas por EP PETROECUADOR, los Informes Técnicos con el cálculo de Tarifas para el transporte Terrestre de Gasolina y Diésel y el proyecto de Resolución; y, solicita el análisis de carácter Normativo para emitir el pronunciamiento respectivo; para canalizar el trámite al señor Director Ejecutivo, para la aprobación y suscripción de la Resolución correspondiente.*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0208-ME, de 12 de septiembre de 2021, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera emite el informe técnico regulatorio favorable en el que indica:

“(...)esta Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, **emite el informe técnico regulatorio favorable**, para la fijación de las tarifas citadas en el acápite IV del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.”; y recomienda: “Poner en conocimiento de la Coordinación General Jurídica para que se emita el pronunciamiento jurídico en base del presente Informe emitidos por la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, los informes emitidos por la Dirección Técnica de Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0200-ME, de 15 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, remite: “(...) los informes técnicos con el cálculo de tarifas para el transporte terrestre de combustibles (Gasolina y Diésel) en las rutas, **Terminal Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo**, el proyecto de Resolución y el informe de la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera; y, solicito el análisis e informe de carácter Jurídico, para continuar ante el señor Director Ejecutivo, el trámite para la aprobación y suscripción de la Resolución correspondiente (...)”

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-000, de 22 de septiembre de 2021, la Coordinación General Jurídica, emite su informe jurídico en el cual: “(...) considera que el proyecto de fijación de tarifas de fletes para el transporte terrestre de combustible, que reconocerá la Empresa Pública EP PETROECUADOR en las rutas solicitadas, se ajusta a las competencias otorgadas en la Constitución y la Ley, y consecuentemente se recomienda poner en conocimiento del Director Ejecutivo la fijación de la tarifa solicitada, para lo cual se adjunta el Proyecto de Resolución.(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0208-ME, del 29 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, pone en conocimiento del señor Director Ejecutivo, los informes técnicos con el cálculo de tarifas para el transporte terrestre de combustibles (Gasolina y Diésel), en las rutas, **Terminal Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo**, el proyecto de Resolución, los informes de la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, y de la Coordinadora General Jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11 y 65 de la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1036,

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar las tarifas de transporte terrestre de combustibles desde; **Terminal Beaterio - Terminal Barbasquillo y Terminal Esmeraldas - Terminal Barbasquillo**, Tarifa de flete de transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo por galón y por kilómetro recorrido (viaje redondo):

RUTA	KILOMETRAJE	Tarifa Calculada por Galón y Kilómetro recorrido Gasolinas (\$/gal)	Tarifa Calculada Por Galón y Kilómetro recorrido Diésel (\$/gal)
TERMINAL BEATERIO - TERMINAL BARBASQUILLO	742	0,12264711	0,130205455
TERMINAL ESMERALDAS – TERMINAL BARBASQUILLO	764	0,108076896	0,115859342

Artículo 2.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La difusión de la presente Resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección Técnica de Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos, sus Derivados, Biocombustibles y sus Mezclas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Cristobal Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME CRISTOBAL
CEPEDA CAMPANA**

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han elaborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

El artículo 216 del CT, regula la jubilación a cargo de los empleadores, respecto de los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en esa norma. Pero en el ámbito de regulación excluye a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes expedirán la ordenanza correspondiente para la jubilación patronal.

En tal sentido, y en el marco de la seguridad jurídica, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en el marco de su competencia en temas de índole laboral, emita la respectiva ordenanza relacionada a la jubilación patronal.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece

que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 2 que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. Esta disposición guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo;

Que el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código;

Que en el artículo 216 del Código del Trabajo se señala que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que ahí se establecen;

2. En ningún caso la pensión mensual de **jubilación patronal** será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la

jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, el numeral 2 inciso 2 del artículo 216 del Código del Trabajo contempla: “Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre otras cosas, que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales que confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus arts. 7, 57 literal a) 322 y 323.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Artículo 1. - Ámbito de aplicación. – Los servidores públicos municipales que se encuentren amparados por el código del trabajo y que prestan servicio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, estarán sujetos a esta Ordenanza.

Artículo 2. – De los requisitos para acogerse a la jubilación patronal. – Los servidores públicos municipales amparados por el Código del Trabajo que requieren acogerse a la jubilación patronal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida al Alcalde o Alcaldesa indicando haber cumplido en forma continua o ininterrumpida 25 años de labores como mínimo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa.
- b) Cumplir con los requisitos que determina la normativa legal prevista en el Código de Trabajo.
- c) Que la solicitud de jubilación patronal sea debida y formalmente aceptada por la autoridad nominadora.
- d) Informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano Municipal de que la jubilación de los servidores públicos municipales amparados con el código del trabajo, está contemplada en el Plan Institucional del ejercicio Fiscal vigente.
- e) Certificado del señor Guardalmacén General, sobre la entrega de los bienes que estuvieran asignado a nombre del trabajador para acogerse al beneficio de la jubilación patronal.
- f) Certificado de la Dirección Financiera de no mantener o adeudar anticipo de sueldo, que pueda superar el total de liquidación para poder acogerse al beneficio de la jubilación patronal.
- g) Cumplir con la obtención del formulario Paz y Salvo, otorgado por la Dirección de Talento Humano.

De igual manera, en su parte proporcional, también se reconoce a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

En caso de discrepancia las partes podrán acudir ante los jueces competentes de la función judicial para su resolución.

Artículo 3. – Los servidores públicos municipales que cumplen las condiciones constantes en esta Ordenanza y hubieran presentado su solicitud, la Unidad Administrativa de Talento Humano Municipal informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función, así como certificará respecto de la última remuneración percibida por el trabajador y el Director Financiero certificará la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva. Cumplido lo indicado, el Alcalde o Alcaldesa procederá a resolver lo solicitado.

Artículo 4. - PENSIÓN: Establecer el valor de \$ 40,00/100 USD. **Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América**, como pensión jubilar mensual patronal a favor de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Art. 216 del Código del Trabajo.

Artículo 5.- PRESUPUESTO. - La Dirección Financiera del Municipio, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la Institución, en base a un plan de

jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Talento Humano para ser considerados en el respectivo presupuesto.

Artículo 6.- La Dirección Administrativa de Talento Humano Municipal, luego de aprobada la presente Ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden recibir la jubilación patronal, para cada año fiscal y anualmente presentará su informe hasta finales del mes de octubre de cada año, al departamento Financiero para que se haga constar la partida presupuestaria correspondiente y asignar el recurso económico efectivo para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 7.- El jubilado debe de justificar su supervivencia cada semestre ante la Dirección de Talento Humano.

Artículo 8.- En caso de que existan juicios iniciados por ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y que aún no cuenten con sentencias ejecutoriadas, se solicitara al Juzgado la inejecución de la misma, toda vez que esta Entidad ya cuenta con su respectiva regularización del pago de la jubilación patronal, prevista en el artículo 4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese a la Dirección Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio, para el cumplimiento de esta Ordenanza, asimismo, para la coordinación se encarga a la Dirección de Talento Humano del Municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los dos días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN JIPIJAPA. -**

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 15 de enero de 2018 y 02 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 03 de septiembre de 2021



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. –

Jipijapa, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a las 11h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**.

Jipijapa, 09 de septiembre de 2021



Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a las 09h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 10 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las 12h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.**

Lo Certifico.-

Jipijapa, 10 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIJIJAPA 2020-2030

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Republica en su artículo 238 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibídem reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción también el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibídem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros nivel de gobierno.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece a nivel nacional, el Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa, mismo que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno. Ese Sistema de Planificación Participativa se orienta por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

La Secretaria Nacional de Planificación, tiene entre sus funciones, la elaboración de lineamientos técnicos para la Planificación del Desarrollo Nacional, la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2021-2025, lineamientos y directrices para la planificación del desarrollo local, a la cual, todos los niveles de gobierno autónomos descentralizados deberán sujetarse.

Como un instrumento articulador a nivel nacional, se establece al Plan Nacional de Desarrollo Este instrumento es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública en Ecuador, tiene una vigencia de cuatro años y será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores; este a su vez, articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán elaborar sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sujeción del Plan Nacional de Desarrollo; por lo cual, los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. De acuerdo al marco Constitucional vigente, el Estado Ecuatoriano tiene una estructura administrativa descentralizada, compuesta por niveles de gobierno autónomos descentralizados, mismos que tiene competencias exclusivas y concurrentes, entre las cuales se encuentra la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Su objetivo es orientar las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio urbano y rural. Tendrá una visión de largo plazo, y será implementado a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Es de facultad exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el control del uso y ocupación del suelo en el territorio, a través de los planes de ordenamiento territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible a través de la mejor utilización de recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Siendo necesario realizar la actualización y aprobación del PDYOT, su articulación, propuestas y retroalimentación de la planificación local con la planificación nacional y sectorial, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto.

Es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, que permite reflejar la visión de desarrollo, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, permitiendo además llevar adelante, alianzas el plan de trabajo de las autoridades electo/as, en el marco del Sistema Nacional de Planificación Participativa que contribuya a la calidad de vida de la población en cada espacio del territorio local y nacional.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y siguientes señalan: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay";*

Que, el artículo 31 ibídem, garantiza: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*;

Que, el artículo 241 ibídem, dispone: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural," y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, el artículo 266 ibídem, dispone *"(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;

Que, el artículo 390, ibídem señala: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*;

Que, el literal e) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; literales:

a) *"Planificar, junto con otros actores del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y la plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; que además, debe literal j) *"Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, fagos y lagunas (...)"*; k) *Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;*

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: *"1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones";*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *"1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial";*

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: *"Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";*

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, *"Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. (...);"*

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados*

adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, mediante el Registro Oficial 87, de 25 de noviembre de 2019 se publica la Resolución 003-CTUGS-2019 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, con fecha 13 de marzo del 2015, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Jipijapa expide LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA;

Que, con fecha 15 de junio del 2021 mediante Resolución el Consejo de Planificación del Cantón Jipijapa resuelve *“Emitir resolución favorable a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa 2020-2030, su integralidad, contenidos estratégicos, articulación y coherencia, y sugiere al Concejo Municipal del cantón Jipijapa, la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observado los procedimientos administrativos y legales correspondientes”;*

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política, administrativa y financiera, de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución.

EXPIDE:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2020-2030

Art. 1. Aprobación. - Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Jipijapa, el cual se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza, y como instrumento de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón Jipijapa entre los años 2020-2030. La síntesis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa es:

1.1. Naturaleza del Plan. - El PDYOT cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD (COPYFP, 2019, Art.41). Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

1.2. Objeto.- El PDYOT plantea la siguiente Visión del cantón Jipijapa:

“Para el año 2030, Jipijapa es un territorio ordenado, inclusivo, resiliente, sostenible, productivo, turístico, promotor de la conservación. Impulsa la conectividad ecosistémica el fomento de la agroindustria y el desarrollo de expresiones artísticas y culturales, garantizados en el acceso pleno de servicios públicos, mejores oportunidades productivas con equidad social y la conservación sostenible de los recursos naturales que promueve el desarrollo territorial.”

1.3. Ámbito.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa, rige para la circunscripción territorial del cantón.

1.4. Contenido.- Son contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa los siguientes:

1.4.1. Diagnóstico Estratégico

1.4.2. Propuesta:

- a) Modelo Territorial;
- b) Lineamientos, Ejes y Políticas Rectoras;
- c) Visión, objetivos estratégicos, políticas, metas y programas.

1.4.3. Modelo de gestión.

1.5. EJES Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO

Los Ejes del Plan de Desarrollo y sus respectivos Objetivos Estratégicos son los siguientes

EJE 1.- JIPIJAPA HABITABLE.- Cuenta con los siguientes objetivos estratégicos de desarrollo:

OED 1: Garantizar el desarrollo sostenible del cantón mediante la conservación del patrimonio natural, su biodiversidad y la calidad ambiental, conservando la integridad de los ecosistemas priorizando áreas protegidas, zonas de recarga hídrica y franja costera, manteniendo la disponibilidad de los servicios ambientales y estableciendo como principio de gestión la participación privada y comunitaria.

OED 2: Garantizar el derecho a un hábitat urbano y rural seguro, resiliente, promoviendo el acceso equitativo e integral de la población a los servicios públicos de soporte, en el marco de un ordenamiento territorial integral y sostenible.

EJE 2.- JIPIJAPA PRODUCTIVA.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 3: Impulsar el fomento productivo mediante el fortalecimiento de la cadena de valor y la potencialización y creación de espacios de comercialización, logrando la soberanía alimentaria y la rentabilidad del productor.

EJE 3.- JIPIJAPA TURÍSTICA.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 4: Fomentar el desarrollo local promoviendo el turismo sostenible basado en la naturaleza y cultura.

EJE 4.- JIPIJAPA INTEGRADORA.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 5: Garantizar el derecho a una movilidad y transporte inclusivos, y ambientalmente responsables, al uso de modos de transporte alternativos, en el marco de avanzar hacia ciudades más sostenibles y resilientes.

EJE 5.- JIPIJAPA SOCIAL E INCLUYENTE.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 6: Mejorar la calidad de vida de la población en un marco de equidad social, de cumplimiento e igualdad de ejercicio pleno de derechos, en especial de la salud y educación, con énfasis en la inclusión social de grupos de atención prioritaria.

EJE 6.- JIPIJAPA CULTURAL Y PATRIMONIAL.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 7: Fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible, intangible y natural del cantón, para su posicionamiento a nivel regional y nacional como referente del desarrollo cultural.

EJE 7.- JIPIJAPA INTEGRADORA.- Cuenta con el siguiente objetivo estratégico de desarrollo:

OED 8: Garantizar una gestión Municipal integradora mediante el fortalecimiento institucional, incentivando la participación ciudadana activa y responsable en la cogestión y planificación del territorio, con el objetivo de obtener resultados en beneficio comunitario, y, el cumplimiento eficiente, sostenible y sustentable de sus competencias.

1.6. Vigencia: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jipijapa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y estará vigente hasta el año 2030, previa revisión de cada administración entrante.

1.7. Gestión y Ejecución: Corresponde al GAD del Municipio de Jipijapa, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal. Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Municipio de Jipijapa. Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

1.8. Seguimiento y Evaluación: El GAD del Municipio de Jipijapa por medio de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con la Secretaría Técnica del PDYOT, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a La Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Secretaría Técnica del PDYOT, estará a cargo de la coordinación, seguimiento técnico interno de la ejecución y evaluación del PDYOT; la aplicación de las estrategias de articulación con el Ejecutivo y con otros niveles de gobierno.

La Secretaría Técnica del PDYOT estará vinculada y reportará directamente a la Dirección de Planificación del Municipio de Jipijapa.

1.9. Control de la Ejecución: El control de la ejecución del PDYOT del cantón Jipijapa, corresponde al Legislativo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Jipijapa y a las instancias de participación ciudadana establecidas en las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Jipijapa, se encargará de realizar los trámites pertinentes para el reconocimiento del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobada el 13 de marzo del 2015 y toda norma contraria o que se encuentre en oposición al contexto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en el Salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los dieciocho días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2020-2030**, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 05 de agosto y 18 de agosto de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 19 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno, a las 12h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2020-2030**.

Jipijapa, 20 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno, a las 08h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE**

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2020-2030. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 26 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
GENCON CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -**

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno, siendo las 12h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JIPIJAPA 2020-2030.**

Lo Certifico.-

Jipijapa, 26 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO
PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos, donde vincula el desarrollo de las personas, al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, se crea un régimen de desarrollo en el que confluyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o *sumak kawsay*.

En la Constitución el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, integrado al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; garantizando los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; funcionando bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, articulado al sistema nacional de inclusión y equidad social. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Macará, busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, que permite la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

El cumplimiento de los derechos a través de los diferentes organismos del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria

en el cantón Macará, requiere de la aplicación de diferentes instrumentos jurídicos y de planificación que permitan la articulación y generación de trabajo conjunto desde el ámbito de sus competencias de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

La ordenanza que organiza e implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Macará, permitirá fortalecer el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en la articulación y coordinación para la implementación de políticas públicas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la constitución.

La presente reforma de ordenanza permite la transformación de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; constituido paritariamente con representantes del sector público de los organismos desconcentrados del Estado que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos, la sociedad civil que representan a los diferentes sectores sociales de los grupos de atención prioritaria y delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.”

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los requisitos que se requieren para al ingreso al servicio público ...; garantizando las instituciones públicas sujetas a esta Ley, que los procesos de selección e incorporación al servicio público, promuevan políticas afirmativas de inclusión a grupos de atención prioritaria, la interculturalidad y, la presencia paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación y designación.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, otorga al Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, establece sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos que, “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

Que, es necesario reformar la Ordenanza de Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Macará, aprobada por el Concejo Municipal de Macará, en sesiones extraordinarias del 27 de diciembre del 2013 y 07 de febrero del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, bajo el concepto de reformar la integración de los representantes del Estado y la Sociedad Civil con el objetivo de reagrupar a las organizaciones de hecho o derecho de la sociedad civil.

El Concejo Municipal del Cantón Macará, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 264 Numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos, 5, 7, 57, literal a) y 332 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 6 de la ordenanza de la Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Macará, por el siguiente:

Art. 6.- Integración. - Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Sector Público:

- La/ El Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno.
- La/ El Representante del Ministerio de Educación, principal y alterno.
- La/ El Representante del Ministerio del Interior, principal y alterno.
- La/ El Representante del Ministerio de Salud, principal y alterno.
- La/ El Representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, principal y alterno.
- La/ El Representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del Cantón Macará, principal y alterno

De la Sociedad Civil.

- La/ El Representante de organizaciones de género ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.
- La/ El Representante de organizaciones generacionales ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.
- La/ El Representante de organizaciones de discapacidades ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.
- La/ El Representante de organizaciones de movilidad humana ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.
- La/ El Representante de organizaciones étnicas e interculturales ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.
- La/ El Representante de organizaciones GLBTI ya sean constituidas de hecho o de derecho, principal y alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil, deberá contar con un alterno o suplente, los cuales tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Macará.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 32 de la Ordenanza de la Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Macará, por el siguiente:

Art 32.- Designación del Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Macará. La designación del secretario/a técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Macará será un funcionario de carrera del servicio público a ocupar el cargo previo concurso de méritos y oposición; los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constan en el Art.5 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y además deberá acreditar lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.-Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.-Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.-Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Exceptúense los casos específicos y particulares que determina la Ley.

Art 3.-Sustitúyase el Art. 10 de la Ordenanza de Organización e Implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Macará, por el siguiente:

Art. 10 Naturaleza Jurídica.- Organizase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Mujeres y Adultos Mayores, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores.

Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Mujeres y Adultos Mayores, serán elegidos mediante concurso de Méritos y Oposición, de acuerdo a los requisitos, formación técnica y más requerimientos propios del cargo de conformidad con la Ley y el instructivo que se dicte para el efecto.

Una vez conocidos los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso referido, los nombramientos a los ganadores, serán otorgados por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

**INCORPÓRESE EL CAPITULO VI A LA ORDENANZA DE LA
ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y
PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ:**

CAPITULO VI

**CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ.**

DEFINICIÓN, OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

ART.36.-DEFINICIÓN. - Es el conjunto de actores públicos y privados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin finalidad de lucro legalmente constituidas que prestan servicios de atención y defensa jurídica gratuita asegurando al usuario de estos servicios el acceso a la justicia y una asistencia legal de calidad.

Art. 37.- OBJETO. - La creación del Consultorio Jurídico Gratuito, en coordinación con la Defensoría Pública, es para ayudar a personas de escasos recursos económicos o de sectores vulnerables usualmente en situación de indefensión legal. En áreas autorizadas por la Defensoría Pública.

ART. 38.- PRINCIPIOS. - Los servicios que se ofrezcan a la ciudadanía se rigen por los siguientes principios:

- a) Tutela judicial efectiva. - El Consultorio Jurídico Gratuito tendrán la misión de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de sus usuarios. En ningún caso las personas usuarias serán abandonadas en el patrocinio de sus causas, salvo que éstas decidan remplazar el servicio por una defensa privada.

- b) Gratuidad. - Los servicios de asesoría, asistencia documentaria, mediación o patrocinio legal administrativo y judicial ofrecido por el consultorio jurídico del GAD Municipal de Macará, son gratuitos. Las personas usuarias no pagarán ningún rubro o costo por concepto de honorarios profesionales o de gestión, con excepción de los pagos a notarios o registradores de la propiedad, peritos, así como las costas procesales o gastos que estrictamente deriven de la dinamica procesal, que los realizarán directamente los usuarios a los entes respectivos;
- c) Inclusión social. - Se priorizarán los servicios de defensa para las personas o grupos de personas de escasos recursos económicos y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, determinados de conformidad con la Constitución de la República
- d) Calidad y calidez. - Los servicios de defensa coordinados a través del consultorio jurídico gratuito garantizarán un alto desempeño profesional de conformidad con los estándares de calidad y capacitaciones estratégicas determinadas por la Defensoría Pública. Se garantizará a todos los usuarios un trato digno y humanista, asumiendo un modelo de atención diverso y pluralista que proscriba cualquier forma de discriminación individual o colectiva.
- e) Probidad. - Las personas que, como profesionales del Derecho o personal administrativo, oferten los servicios dentro del consultorio jurídico gratuito deberán desempeñar una conducta honesta, imparcial y diligente en el manejo de las causas, para el respeto de las garantías del debido proceso de las personas usuarias aplicando los principios de buena fe y lealtad procesal. En caso de conflicto de intereses, el personal que desempeñe sus funciones en el consultorio deberá excusarse de tramitar las causas hasta que la o el coordinador del consultorio las reasigne. En caso de duda sobre el conflicto de intereses se comunicará de inmediato a al Coordinador para que tome la decisión que corresponda.
- f) Transparencia. - Los servicios, actuaciones, diligencias, así como la organización interna y externa del consultorio jurídico gratuito son públicos y sujetos al estricto escrutinio de la sociedad civil y el Estado, salvo los procesos que por su naturaleza personal o temática tengan prohibición de publicidad de conformidad con la Ley.

Art.39.-DE LA ESTRUCTURA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

Son parte de la estructura del Consultorio Jurídico Gratuito del GAD Municipal de Macará:

- a) El Coordinador/a
- b) El/la Abogado/a
- c) Asistente en área Jurídica

Art. 40.-PERFIL DEL ABOGADO (A) DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. -Para asegurar el efectivo cumplimiento del cargo, será un profesional nombrado, previo concurso de méritos y oposición; los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constan en el Art.5 de la Ley Orgánica del Servicio

Público LOSEP, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y además deberá acreditar lo siguiente:

- a) Tener título de tercer o cuarto nivel en Derecho o Ciencias Jurídicas;
- b) Experiencia de tres años de haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado;
- c) No tener impedimento Laboral;
- d) Que haya nacido o resida en el Cantón Macará por lo menos dos años;
- e) Haber sido declarado triunfador (a) en el concurso de méritos y oposición; y,
- f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 21 de julio y 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 30 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **SANCIÓN**. - Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorable la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 06 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**. – Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN MACARÁ”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, a las 16h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.